



- I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.
Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
- II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.
Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT 05 002.
- III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La información correspondiente a: Secreto Industrial como son: Equipos, Capacidad de Instalada y Residuos Peligrosos. Páginas 03, 04 y 06.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del Área.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
Acta__23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada 16 de octubre del 2024
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1263/2024

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de julio de 2024

Sr. Rui Manuel Meireles Marques Carneiro

Representante legal de la persona moral denominada

GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas, No. 4200, Int. 1C

Parque Industrial Aeropuerto

C.P. 76295, Colón, Qro.

Teléfono: (442) 320-16-87

Correo electrónico: daniel.mendoza@gln.mx

1a-Jul-24.

Recibi- Original

Daniel R. Mendoza León

Personas acreditadas para recibir notificaciones:

C. Daniel Román Mendoza León

Número de Registro Ambiental: GME2200500127

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única presentada inicialmente en calidad de nueva y posteriormente corregida como regularización, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 18 de abril de 2024 con bitácora número 22/LU-0109/04/24 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracción XII, 109 Bis I, 111 Bis, 147 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el "Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 11 de abril de 1997, y el "Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el DOF el día 09 de abril de 1998; y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 18 de abril de 2024, la persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única en calidad de nueva, la cual fue registrada con bitácora número 22/LU-0109/04/24, para el establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas, No. 4200, Int. 1C, Parque Industrial Aeropuerto, C.P. 76295, Colón, Qro., que tiene como actividad principal la fabricación de autopartes de plástico.
- II. Que mediante el oficio F.22.01.01.02/0975/2024 de fecha 30 de mayo de 2024 notificado el día 03 de junio del mismo año, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó información complementaria a la persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para dar respuesta a dicha solicitud.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1263/2024

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de julio de 2024

- III. Que mediante escrito de fecha 01 de julio de 2024, recibido en el ECC de esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en misma fecha, y registrado con folio ORQRO/2024-0000875, la persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, el Sr. Rui Manuel Meireles Marques Carneiro, atendió en tiempo y forma la solicitud de información que le fuese requerida por esta OR mediante el oficio número F.22.01.01.02/0975/2024, actualizando la modalidad de su petición como regularización; la cual fue analizada en atención a los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.
- IV. Que la presente resolución ha sido otorgada por esta unidad administrativa con base en la evaluación de la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única en calidad de Regularización, identificada a través de la bitácora número 22/LU-0109/04/24, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.
- V. Que con fecha 03 de junio de 2004 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera"; mediante el cual adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 1988.
- VI. Que conforme a las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente realizadas en fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 111 Bis; a la letra dice: Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.
- VII. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.
- VIII. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera determina los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- IX. Que en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se establece el listado de los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1263/2024

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de julio de 2024

- X. Que en el inciso B) Fracción XXVI del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de *Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni la artesanía*; en la que encuadra la actividad principal del establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas, No. 4200, Int. 1C, Parque Industrial Aeropuerto, C.P. 76295, Colón, Qro., cuyo titular es la persona moral denominada GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- XI. Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, especifica que los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, son los señalados en el párrafo segundo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.

Por lo anterior y con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única registrada con bitácora 22/LU-0109/04/24, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el "Acuerdo Secretarial por el que se delegan en los titulares de las delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, facultades para emitir la Licencia Ambiental Única, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos", publicado en el DOF el día 03 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-22/000011-2024

CONDICIONANTES:

- 1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas, No. 4200, Int. 1C, Parque Industrial Aeropuerto, C.P. 76295, Colón, Qro., con Número de Registro Ambiental GME2200500127(*), cuyo titular es la persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., que tiene como actividad principal la fabricación de autopartes de plástico, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD

*Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice

Calle Ignacio Pérez Sandoval, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Teléfono: 01 761 342 1111, 01 761 342 1112



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1263/2024

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de julio de 2024

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educacionales, recreativos, de reunión y parques nacionales, la OR de la SEMARNAT no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única identificada con Bitácora No. 22/LU-0109/04/24 a esta OR, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar que durante cualquier contingencia se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

7.- La persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá estimar la generación de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) en las operaciones denominadas: [REDACTED], las cuales no se encuentran reguladas por las normas oficiales mexicanas existentes, debiéndose estimar a través



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1263/2024

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de julio de 2024

de metodologías como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, éstos deberán reportarse en la Cédula de Operación Anual (COA).

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta OR determine lo procedente.

CUARTO.- La persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá remitir a la OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, a través del ECC o vía COA Web, su COA dentro del período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas, No. 4200, Int. 1C, Parque Industrial Aeropuerto, C.P. 76295, Colón, Qro., cuyo titular es la persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 21, y 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO.- La persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

SÉPTIMO.- La persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a la OR de la SEMARNAT en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

OCTAVO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

SENADETU DEL PUEBLO QUERÉTARO
ANEXO GOBIERNO Y TERRITORIO
SANTO DOMINGO

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1263/2024

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de julio de 2024

NOVENO.- La persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO.- La persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá dar aviso anticipado a esta OR de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación.

DÉCIMO PRIMERO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de:

[REDACTED] manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 22/LU-0109/04/24, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54, 55 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO.- La persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO TERCERO.- La persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129 al 152 de su Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas, No. 4200, Int. 1C, Parque Industrial Aeropuerto, C.P. 76295, Colón, Qro., cuyo titular es la persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

Cada copia a Partes Interesadas: 50, Carb. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01800 822 3600 (línea gratuita)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1263/2024

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de julio de 2024

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0109/04/24, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO.- La PROFEPA a través de su Oficina de Representación de Protección Ambiental (ORPA) en el Estado de Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral GLN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, el Sr. Rui Manuel Meireles Marques Carneiro, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación firma la C. Lucitania Servín Vázquez Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C. c. e. p. **Mtro. Román Hernández Martínez**, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, pablo.brauer@semarnat.gob.mx
M.V.Z. Gabriel Zanatta Poechner, Encargado de Despacho de la ORPA de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rtorresh@queretaro.gob.mx

ORQRO/2024-0000875
22/LU-0109/04/24
LSV/HGAO/JJMM

